



EXP. 2010-00589-00

PROCESO DE ALIMENTOS.

DTE. CLAUDIA PATRICIA ARIAS DOMINGUEZ. C.C. N°1103216440.

DDO: CARLOS DAVID CUELLO LARA. C.C. N°3838199.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante ha solicitado el pago de los descuentos sobre la vivienda militar. Sírvese proveer.

Sincelejo, dos de diciembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.  
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE  
Dos de diciembre de dos mil veintiuno.

La demandante ha solicitado que se le confirme el título por pago de la vivienda militar.

En el presente caso, en proveído de fecha 15 de marzo de 2021, se aprobó acuerdo entre las partes respecto a la revisión de la cuota de alimentos a favor del menor ISAAC DANIEL CUELLO ARIAS, quedando vigente en la actualidad los alimentos equivalentes al 16.6% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe como miembro activo de la Policía Nacional.

Si bien dentro de la medida señalada en el citado proveído el porcentaje que se fijó como cuota de alimentos recae sobre las prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe el alimentante, para el caso es preciso anotar que en diferente ocasiones dentro de muchos procesos de alimentos cursados en este despacho CAJAHONOR ha aclarado que de conformidad con lo establecido en la Ley 973 del 21 de julio de 2005, Decreto 1070 de 2015, Acuerdo 05 del 7 de noviembre de 2017, el subsidio de vivienda que otorga esa entidad, **no es una prestación social**, es un aporte estatal en dinero, es un régimen especial de estímulo y reconocimientos del estado y para acceder a él se debe cumplir una serie de requisitos, no constituye factor salarial, no puede ser fraccionado, tiene un fin destinado (que el afiliado adquiera una vivienda) mas es un beneficio que otorga el Estado. Siendo ello así, el subsidio de vivienda no hace parte del régimen prestacional, por tanto no se incluye dentro de los conceptos sobre los cuales recae la medida señalada en este proceso, por tanto no se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ORDENA:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la demandante, por lo expuesto en este auto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO  
JUEZ

